



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 17 al 19 de junio de 1980

DESPACHO N° 4

TEMA: 3

RECURSO REGISTRAL: REQUISITOS DE ADMISIÓN – ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES LEGISLATIVAS MÁS APTAS PARA ASEGURAR SU EFICACIA EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

VISTO:

La facultad calificadora de los registradores, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con medios de control a la misma, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Ley 17.801 en la materia;

Que ha sido doctrinaria y prácticamente elaborada una marcada orientación hacia la especialidad del organismo que reviste, en razón de la materia propia, tales calificaciones, cuando los interesados discreparen con las mismas;

Que la implantación del llamado “recurso contencioso registral” en las diversas legislaciones locales ha plasmado tal nota de especialización;

Que no obstante, ello no configura el ideal buscado en cuanto a garantía de control de los actos emanados de la autoridad registral porque la independencia del órgano que juzga el recurso no es muy clara;

Que la decisión final del registrador, tal como se encuentran reglados los distintos procedimientos contencioso administrativos en nuestro país, es revisada por los diversos Tribunales Superiores de Justicia en única instancia y en juicio pleno;

Que la facultad de entender en causas de tan diversa índole por parte de dichos Tribunales, conlleva ciertas falencias, pese al constante esfuerzo evidenciado por los mismos;

Que la multiplicidad de disciplinas en las cuales se ven obligados a entender estos Altos Tribunales y la complejidad de las cuestiones a ellos sometidas aconseja



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

brindar un apoyo y ponderación objetiva y especializada que coadyuven a una mejor administración de justicia;

Por ello,

LA XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

Que es necesario profundizar los estudios relacionados con el procedimiento y resolución de los recursos registrales; los que deberán satisfacer las necesidades de celeridad, especialización, inmediatez, menor costo y auténtica jurisprudencia registral metodizada, con intervención de la Dirección del Registro y la parte interesada y revisado por los órganos independientes que mejor convengan a la organización, de conformidad a las jurisdicciones locales.